

Estimado Presidente:

Como es habitual, todos los meses le informamos sobre temas relacionados con las Comunidades de Propietarios. En esta ocasión, y dado lo cotidiano que resulta el uso del ascensor, hemos seleccionado las periódicas inspecciones que se realizan en el mismo y el cumplimiento obligado de las correspondientes normativas. Por nuestra parte, en la gestión que nos corresponde, existe un seguimiento sobre este particular. Esperando le haya sido de utilidad. Atte.

Gestín, S. A. P

## Inspección técnica periódica de ascensores

### Descripción

Normas, relación y calificación de defectos en las inspecciones técnicas de ascensores realizadas por Organismos de Control Autorizados.

- **Requisitos**

Las inspecciones técnicas periódicas se realizarán por los Organismos de Control Autorizados en presencia de representantes de la empresa encargada del mantenimiento, que prestarán su asistencia cuando sea preciso.

Al término de la inspección se entregará copia del Acta correspondiente a los representantes de la empresa de mantenimiento y a los de la persona o entidad que ostente la titularidad del ascensor.

Todas las inspecciones técnicas que se realicen en un plazo superior a un año después de una primera inspección desfavorable no tendrán la consideración de inspecciones de comprobación de la corrección de defectos y supondrán, por tanto, la inspección técnica completa del ascensor.

- **Documentación**  
De todas las inspecciones técnicas periódicas que realicen los Organismos de Control Autorizados se levantará Acta según el modelo establecido. **presentar**

Si los Organismos de Control Autorizados consideran en algún caso que existen incumplimientos reglamentarios que afecten a la seguridad, lo harán constar en el Acta de Inspección, fijando un plazo para su corrección.

### Tramitación

De todas las inspecciones técnicas periódicas que realicen los Organismos de Control Autorizados se levantará Acta.

Los Organismos de Control Autorizados que hayan realizado inspecciones técnicas con resultado desfavorable deberán efectuar el seguimiento de su corrección.

El plazo de cinco meses establecido para la corrección de determinadas deficiencias encontradas por los Organismos de Control en las inspecciones técnicas periódicas, podrá ampliarse en tres más, hasta un total de ocho meses desde la fecha de la inspección, cuando se haya suscrito un contrato entre la persona o entidad que ostente la titularidad del ascensor y la empresa que realizará la corrección de las deficiencias, y se haya remitido copia de este contrato de manera fehaciente al Organismo de Control que realizó la inspección por parte de los signatarios del contrato.

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha límite para la corrección de las deficiencias, según lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo de Control Autorizado que llevó a cabo la inspección realizará nueva visita para comprobación. En caso de que no hayan sido subsanadas la totalidad de las deficiencias, levantará la correspondiente Acta de Seguimiento.

En el plazo máximo de diez días desde la visita de comprobación, el Organismo de Control remitirá de manera fehaciente copia del Acta de Seguimiento al titular del ascensor. Una vez que tenga constancia de la recepción de esta comunicación, en el plazo máximo de diez días remitirá de manera fehaciente copia de este Acta a la empresa encargada del mantenimiento, que deberá dejar fuera de servicio el ascensor hasta que se produzca la subsanación de los defectos y así se acredite por el Organismo de Control que realizó la inspección. Remitirá también copia del Acta de Seguimiento a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En lo que se refiere a los defectos para los que se haya establecido un período de corrección de diez meses, una vez cumplido dicho plazo el Organismo de Control Autorizado solicitará por escrito a la empresa mantenedora del ascensor un documento que acredite que los defectos han sido corregidos. Si en el plazo de dos meses desde esta notificación la empresa mantenedora no ha contestado positivamente, se habrá superado el plazo de un año establecido en el punto siguiente de la presente Orden para la comprobación de la corrección de defectos y se considerará que debe realizarse una nueva inspección técnica completa